



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo  
Cd. Chetumal, Q. Roo



OFICIO NUMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1254/IV/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0276-2010

**“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana”**

Chetumal, Quintana Roo; 07 de abril de 2010.

**C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS,**

**P R E S E N T E.**

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el **folio cero doscientos setenta y seis guión dos mil diez**, que ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día cinco de marzo del presente año, para requerir a la Secretaría de Seguridad Pública: **...copia de la solicitud o requerimiento de apoyo que realizó el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE) a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado que motivo el ALLANAMIENTO DE MORADA, LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y EL ABUSO DE AUTORIDAD perpetrado el día 4 de Marzo del 2010 en contra de los CC. Jhoni Vargas Lopez y Pedro Ramírez Pinto en la casa ubicada entre el Kilometro 4.500 y 5.500 de la carretera asfaltada de Mahahual-Xcalak y por el cual elementos del IPAE y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado fueron denunciados ante el Ministerio Público con adscritos en Mahahual mediante expediente AP/ZS/MH/018/03-2010 por dichos hechos según se muestra en las fotos del archivo en internet <http://www.costa-maya.org/allanamientoIPAE.pdf> (sic)**, me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido turnada para su atención a la citada Dependencia, mediante oficio número SSP/UE/088/2010, de fecha veintiséis de los mismos, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

Con referencia a su oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0786/III/2010, de fecha 05 de marzo de 2010, en el cual solicita información con folio número **0276-2010**, realizado a través del servicio de solicitudes en línea por el ciudadano **Juan Carlos Ortega Prados**, y con fundamento en los artículos 8, 53, 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y 2, 10, 66, 67 fracción III y 72 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, me permito informar lo siguiente:

Con relación a: Solicito copia de la solicitud o requerimiento de apoyo que realizó el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE) a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado y la orden judicial correspondiente que motivo el ALLANAMIENTO DE MORADA, LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y EL ABUSO DE AUTORIDAD perpetrado el día 4 de Marzo del 2010 en contra de los CC. Jhoni Vargas López y Pedro Ramírez Pinto en la casa ubicada entre el Kilómetro 4.500 y 5.500 de la carretera asfaltada de Mahahual-Xcalak y por el cual elementos del IPAE y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado fueron denunciados ante el Ministerio Público con adscritos en Mahahual mediante expediente AP/ZS/MH/018/03-2010 por dichos hechos según se muestra en las fotos del archivo en internet <http://www.costa-maya.org/allanamientoIPAE.pdf>; anexo al presente copia simple del escrito sin número de fecha 03 de marzo de 2010, en donde el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, solicita apoyo a la Policía Estatal Preventiva. (...) Firma.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene lo manifestado al respecto por la Secretaría de Seguridad Pública.

De igual forma, se pone a su disposición *el escrito arriba señalado*, contenido en una foja tamaño carta útil por el anverso, tal y como fuera remitido por la Dependencia requerida y que podrá proporcionársele en las oficinas de esta Unidad, ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, sin necesidad de realizar trámite alguno de pago, debido a que, por la cantidad de hojas utilizadas en la reproducción de los materiales, se ubica en el supuesto de excepción previsto en el penúltimo párrafo del artículo 207-M de la Ley de Hacienda Estatal, que en lo conducente prevé:

**207-M. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza estatal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:**

I a V. ...



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo  
Cd. Chetumal, Q. Roo



OFICIO NUMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1254/IV/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0276-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 07 de abril de 2010.

**En la expedición de copias simples, el cobro a que se refiere la fracción I se realizará únicamente cuando la reproducción de la información exceda de veinte fotocopias. (...)**

Reiterándole que la información se pone a su disposición tal y como fuera proporcionada por la citada Dependencia en respuesta a lo solicitado, en apego a lo señalado por el artículo 8 de la Ley antes referida, que en lo conducente prevé:

**Artículo 8.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Por lo que nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en la dirección señalada con antelación o comunicarse al teléfono 983 83 33042, fax 983 83 32089, así como a través del correo electrónico <http://transparencia@qroo.gob.mx>, en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. FIRMA**

VERSIÓN PÚBLICA